

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

3509 *ORDEN APA/517/2006, de 24 de enero, por la que se hace pública la concesión de becas de formación en desarrollo rural, convocadas por Orden APA/2592/2005, de 28 de julio.*

Por Orden APA/2592/2005, de 28 de julio, se convocaron becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario, agricultura ecológica y para agentes de desarrollo rural en el año 2005. Por Resolución de 1 de diciembre de 2005 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas.

En cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras y en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2005, por la que se conceden las becas de formación a los beneficiarios que figuran en el Anexo, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.6 de la Orden APA/2592/2005, de 28 de julio, el texto íntegro de la Resolución de 1 de diciembre de 2005 se expondrá en los tableros de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Pº Infanta Isabel 1, 28071 Madrid) y de la Dirección General de Desarrollo Rural, (C/ Alfonso XII 62, 28071 Madrid), donde podrá ser consultado durante los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Tercero.—La resolución del procedimiento, pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 24 de enero de 2006.—La Ministra, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO

Becas concedidas 2005

Aplicación presupuestaria 21.21.414B.783

Nº	Apellidos y nombre	Importe — Euros
1	ALARZA ORTIZ, DAVID	600,00
2	ALBERDI MARTIN, LUIS	2.645,14
3	ANTONIO PINO, JOAQUIN	1.502,50
4	APARICIO PEÑA, MANUEL	2.232,14
5	BARAIBAR PARDO, BARBARA	2.645,14
6	BARRIENTOS DIAZ, SHEYLA	1.982,14
7	BATALLA IGLESIAS, ALBA	2.645,14
8	BENALOY EXPOSITO, PATRICIA	600,00
9	BERMEJO HERNANDEZ, FLORIAN	1.138,88
10	CALERO MADUEÑO, JOSEFA	1.502,50
11	CARRETON GOMEZ, OLGA	2.645,14
12	CARRICONDO LOPEZ, ANA ISABEL	300,00
13	COBOS PEREZ, MARTA	1.502,50
14	COLL CODINACHS, IRENE	2.413,00
15	CONCEPCIÓN CUEVAS, ELENA DANIELA	600,00
16	DE ESTEBAN RESINO, JOSUE	600,00
17	DELGADO BERNALDO DE QUIROS, MARTA	1.200,00
18	DOMINGUEZ CONEJO, FELIX	1.502,50
19	DOMINGUIS ROVIRA, VICENTE	2.645,14
20	DOÑATE HERNANDEZ, SILVIA	832,14
21	DORREGO CARLÓN, ANA	1.380,00
22	ESPINOS PALENQUE, MARTA	4.000,00
23	ESTRADA CERVANTES, GONZALO GABRIEL	2.000,00
24	FERNANDEZ BAUDENDISTEL, FELICITAS	1.502,50
25	FERRAN FERNANDEZ, VANESA	1.502,50

Nº	Apellidos y nombre	Importe — Euros
26	GALVAN PEREZ, RAUL MANUEL	1.502,50
27	GARCIA GALLEGO, REBECA	600,00
28	GOMEZ MUÑOZ, BEATRIZ	3.500,00
29	GONZALEZ GUERRA, JOSE MANUEL	2.413,00
30	GONZÁLEZ NIETO, Mª CRUZ	3.500,00
31	HERNANDEZ HERNANDEZ, ZULIMAR	1.110,05
32	HERRERO LOPEZ DE ARCAUTE, ANA MARIA	2.413,00
33	HIDALGO ALBALAT, SILVIA	1.502,50
34	IBÁÑEZ DE GEA, CRISTINA	2.645,14
35	JUAREZ VALERO, MIGUEL ANGEL	2.645,14
36	LEDESMA CONEJO, PATRICIA MARIA	1.502,50
37	LIGERO CASADO, MONTSERRAT	1.301,23
38	LOBETO MARTIN, MANUEL	1.502,50
39	LOPEZ GALBE, Mª TERESA	2.645,14
40	LUQUE QUIÑONES, FRANCISCO ANTONIO	1.502,50
41	MANCEBO AMIGO, FERNANDO	1.982,14
42	MANTULIZ VILLATE, AITOR	2.413,00
43	MARTIN DEL OLMO SANCHEZ, ANA BELEN	1.200,00
44	MARTINEZ PRADA, ALEJANDRO	2.413,00
45	MARTINEZ PRIETO, MANUEL	1.982,14
46	MEJIAS RUIZ-GARRIDO, JOSE MANUEL	1.502,50
47	MONTES POYATO, ANTONIO VICENTE	1.500,00
48	MONTOUTO PEREZ, FRANCISCO	1.982,14
49	MORA LOZANO, CARLOS MANUEL	1.502,50
50	MORALES QUIROS, MARGARITA	1.500,00
51	MORENO AGÜERA, DAVID	232,14
52	ORDÓÑEZ JURADO, FLORENTINO	760,57
53	PANTIN MORADO, Mª DE LOS ANGELES	232,14
54	PEREZ TORRICO, ASUNCIÓN	1.502,50
55	RIBÓ HERRERO, MARTA	3.000,00
56	RODRIGUEZ BARCÓN, ALBERTO	1.982,14
57	RODRIGUEZ GOMEZ, JAIME	1.502,50
58	RODRIGUEZ VILLALBA, INES	600,00
59	ROIBAL PASEIRO, JESÚS	232,14
60	RUIZ JURADO, ROSALIA	1.502,50
61	RUIZ RODRIGUEZ, VIOLETA	1.502,50
62	RUMBO RIGAL, LELIA	1.982,14
63	SANCHEZ ALCALA, INMACULADA	1.502,50
64	SANCHEZ BENZ, LEA VERONICA	2.902,75
65	SANCHEZ DEL ALAMO, CESAR	600,00
66	SANCHO CARBO, ALBERTO	232,14
67	SANJUAN MUÑOZ, SILVIA	1.502,50
68	SANTIGOSA CULI, ESTER	2.645,14
69	SILVA LOZANO, OSCAR	2.413,00
70	SOLANA GOMEZ, JESÚS	648,35
71	TOBIO IGLESIAS, JOSE MARIA	1.982,14
72	UTRERA LOPEZ, ANTONIO	1.502,50
73	VILLAVEVERE UBEDA-PORTUGUES, CRISTINA	1.010,95
74	ZALDIVAR ANACABE, AITZIBER	2.645,14
TOTAL		125.000,00

3510 *ORDEN APA/518/2006, de 21 de febrero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden, lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se

encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias sólo podrá suscribirse la opción B sin garantizar la sequía.

El territorio se divide en zonas homogéneas que corresponden a cada una de las comarcas agrarias. Para las provincias y comarcas que se detallan en el Anexo I se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca que aparece en primer lugar.

2. A los efectos del seguro se entiende por:

Explotación apícola: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular.

Comarca de referencia: Será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los periodos de garantía.

Aprovechamientos de uso apícola: Se han definido a partir del mapa de usos del suelo Corine. Las clases Corine utilizadas en la valoración del índice de vegetación han sido matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. En el Anexo II se clasifican las comarcas según el tipo de aprovechamiento apícola.

Artículo 2. *Explotaciones y producciones asegurables.*

1. Tendrán la consideración de explotación asegurable todas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Se encuentren inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y dispongan de libro de registro de la explotación apícola debidamente diligenciado y actualizado.

b) Se dediquen a la producción de miel y otros productos apícolas.

c) Las explotaciones deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Asimismo deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero y sus modificaciones, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

d) Serán asegurables todas las colmenas inscritas en el libro de registro de la explotación apícola, cuya orientación productiva sea la indicada en el apartado b).

e) El titular del seguro será el que figure como titular de la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y en el libro de registro de la explotación apícola.

f) Se considera como domicilio de la explotación el que figura en el libro de registro de la explotación apícola.

2. El apicultor deberá elegir para toda su explotación asegurable, una de las dos opciones siguientes en función de los riesgos cubiertos:

Opción A: Riesgos cubiertos: Sequía e inundación-lluvia torrencial.

Opción B: Riesgos cubiertos: Sequía, incendio e inundación-lluvia torrencial, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se cubren los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial.

3. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

4. No son asegurables:

Las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 16.

Las colmenas destinadas exclusivamente a la cría y selección de abejas.

Las colmenas destinadas exclusivamente a la polinización de cultivos agrícolas.

5. En el momento de suscribir el seguro se declarará el número de colmenas descritas como asegurables en cada una de sus explotaciones.

A efectos del seguro se distinguen dos sistemas de manejo:

Sistema de manejo de colmenas estantes: cuando las colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.

Sistema de manejo de colmenas trashumantes: cuando las colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

Aquellas que disponen de un libro de registro de explotación diferente.

Las que tienen un sistema de manejo diferente aún estando en el mismo libro de registro de explotación.

6. En el momento de suscribir el seguro, el apicultor especificará la comarca de referencia correspondiente al primer periodo de garantía para cada uno de sus asentamientos.

En ese mismo momento también podrá remitir un fax a Agroseguro indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo periodo para cada uno de los asentamientos.

De no hacerlo en este momento, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo periodo de garantías. En el caso de que en Agroseguro no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para el segundo periodo de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer periodo y declarada en el momento de suscribir el seguro.

Una vez comenzados los periodos de garantías no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de explotación.*

1. Las explotaciones aseguradas deberán realizar los tratamientos necesarios contra plagas y enfermedades para el mantenimiento de las colmenas en un estado sanitario aceptable. Especial atención se prestará a los tratamientos contra varroosis.

Las abejas deben estar sometidas a unas técnicas apícolas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo referido al número de colmenas por asentamiento, lo que determina la separación entre asentamientos, con objeto de obtener un radio de peco-reo preferente adecuado, teniendo en cuenta las disposiciones de las Comunidades Autónomas en materia de distancias mínimas entre colmenares.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general cualquier otra práctica apícola que se realice deberán estar de acuerdo con el buen quehacer del apicultor.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Si con motivo de una inspección se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 4. *Precios unitarios.*

1. El precio unitario a aplicar a efectos del capital asegurado se determinará teniendo en cuenta los límites siguientes:

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Estante	62	31
Trashumante	70	35

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los precios unitarios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción, y dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

3. Para el riesgo de sequía, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro y tipo de explotación será:

% de decenas con sequía sobre el total de decenas del periodo	Colmenas trashumantes		Colmenas estantes	
	Desde el inicio de garantías a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre	Desde el inicio de garantías a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
< 35	4 %	2 %	3 %	2 %
Desde 35 hasta < 50	5 %	4 %	4 %	3 %
≥ 50	11 %	7 %	8 %	6 %

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de la colmena, elegido por el apicultor en el momento de la suscripción del seguro, según el porcentaje de decenas con sequía sobre el total de decenas del periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

Para los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de siniestro y tipo de explotación serán:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de incendio e inundación-lluvia torrencial	
	Desde inicio de garantías hasta el 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Colmenas estantes	100 %	100 %
Colmenas trashumantes	100 %	60 %

En el caso de siniestro por incendio, en las colmenas afectadas únicamente por humo y sin viabilidad futura, se reducirán estos porcentajes en un 20%.

Artículo 5. *Período de garantía.*

El período de garantía del seguro se extiende, desde la primera decena completa, una vez transcurridas dos decenas desde el cierre del periodo de contratación, hasta el 31 de octubre de 2006.

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, comienza el 1 de marzo y finaliza el 20 de marzo de 2006.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación el período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

La toma de efecto se producirá el día de inicio del periodo de garantía del seguro.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las colmenas asegurables.

En consecuencia, el apicultor que suscriba este seguro deberá asegurar en una única póliza la totalidad de las colmenas asegurables que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO I

Zonas homogéneas

A efectos del Seguro, cada Comarca será una Zona homogénea. En las siguientes Provincias, y para las Comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la Comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

Álava: Estribaciones Gorbea y Cantábrica.
Almería: Bajo Almazora y Campo Níjar y Bajo Andarax.

Asturias:

Belmonte de Miranda y Mieres.
Llanes y Cangas de Onís.

Badajoz:

Puebla Alcocer, Mérida y Don Benito.
Llerena, Almendralejo y Azuaga.
Jerez de los Caballeros, Badajoz, Olivenza.

Baleares: Mallorca e Ibiza.
Barcelona:

Penedés y Bajo Llobregat.
Bages y Anoia.

Castellón: Peñagolosa y Palancia.
Ciudad Real: Campo de Calatrava y Mancha.
Córdoba:

Campaña Baja y Las Colonias.
Penibética y Campaña Alta.

Cuenca:

Manchuela y Mancha Baja.
Serranía Media y Mancha Alta.

Girona:

La Selva y Bajo Ampurdán.
Ripollés y Cerdanya.

Granada:

Huércar y Baza.
Iznalloz y Montefrío.
Alpujarras, Alto Andarax y Río Nacimiento (Almería).
Costa y Campo Dalías (Almería).

Jaén:

Sierra Morena y Campiña del Norte.
El Condado y La Loma.
Magina, Sierra Cazorla y Campiña Sur.

León: Tierras de León, El Páramo y Esla Campos.
Lleida: Noguera, Segria, Garrigues y Urgell.

Madrid:

Campiña y Área Metropolitana.
Guadarrama y Suroccidental.

Málaga: Centro Sur O Guadalorce y Vélez Málaga.
Murcia: Río Segura y Nordeste.
Orense: El Barco de Valdeorras y Verín.
Palencia: Guardo y Saldaña-Valdavia.
Salamanca:

Fuente de San Esteban y Alba de Tormes.
Salamanca y Peñaranda de Bracamonte.
Ciudad Rodrigo y La Sierra.

Segovia: Sepúlveda y Cuéllar.
Sevilla:

La Sierra Norte, El Aljarafe y La Vega.
La Sierra Sur, de Estepa y La Campiña.

Tarragona: Baix Ebre y Terra-Alta.
Toledo: Talavera y Torrijos.
Valencia:

Hoya de Buñol y Campos de Liria.
Riberas del Júcar, Sagunto y Huerta de Valencia.

Valladolid: Centro y Sureste.
Zamora: Aliste y Campos-Pan.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

COMUNIDAD	PROV.	PROVINCIA	COM.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
GALICIA	15	LA CORUÑA	001	SEPTENTRIONAL	BOSQUE MIXTO
	15		002	OCCIDENTAL	BOSQUE MIXTO
	15		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	27	LUGO	001	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	27		002	TERRA CHA	BOSQUE MIXTO
	27		003	CENTRAL	MATORRAL
	27		004	MONTAÑA	MATORRAL
	27		005	SUR	MATORRAL
	32	ORENSE	001	ORENSE	BOSQUE MIXTO
	32		002	EL BARCO DE VALDEORRAS	MATORRAL
	32		003	VERIN	MATORRAL
	36	PONTEVEDRA	001	MONTAÑA	BOSQUE MIXTO
	36		002	LITORAL	BOSQUE MIXTO
	36		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	36		004	MIÑO	BOSQUE MIXTO
NAVARRA	31	NAVARRA	001	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	BOSQUE MIXTO
	31		002	ALPINA	BOSQUE MIXTO
	31		003	TIERRA ESTELLA	MATORRAL
	31		004	MEDIA	MATORRAL
	31		005	LA RIBERA	MATORRAL
ARAGON	22	HUESCA	001	JACETANIA	BOSQUE MIXTO
	22		002	SOBRARBE	BOSQUE MIXTO
	22		003	RIBAGORZA	BOSQUE MIXTO
	22		004	HOYA DE HUESCA	MATORRAL
	22		005	SOMONTANO	PERENNIFOLIA
	22		006	MONEGROS	MATORRAL
	22		007	LA LITERA	PERENNIFOLIA
	22		008	BAJO CINCA	MATORRAL
	50	ZARAGOZA	001	EGEA DE LOS CABALLEROS	MATORRAL
	50		002	BORJA	MATORRAL
	50		003	CALATAYUD	MATORRAL
	50		004	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	MATORRAL
	50		005	ZARAGOZA	MATORRAL
	50		006	DAROCA	MATORRAL
	50		007	CASPE	MATORRAL
ARAGÓN	44	TERUEL	001	CUENCA DEL JILOCA	MATORRAL
	44		002	SERRANIA DE MONTALBAN	MATORRAL
	44		003	BAJO ARAGON	MATORRAL
	44		004	SERRANIA DE ALBARRACIN	MATORRAL
	44		005	HOYA DE TERUEL	MATORRAL
	44		006	MAESTRAZGO	MATORRAL
ANDALUCIA	04	ALMERIA	001	LOS VELEZ	MATORRAL
	04		002	ALTO ALMAZORA	MATORRAL
	04		003	BAJO ALMAZORA	MATORRAL
	04		004	RIONACIMIENTO	MATORRAL
	04		005	CAMPO TABERNAS	MATORRAL
	04		006	ALTO ANDARAX	MATORRAL
	04		007	CAMPO DALIAS	MATORRAL
	04		008	CAMPONIJAR Y BAJO ANDARAX	MATORRAL
	18	GRANADA	001	DE LA VEGA	MATORRAL
	18		002	GUADIX	MATORRAL
	18		003	BAZA	MATORRAL
	18		004	HUESCAR	MATORRAL
	18		005	IZNALLOZ	PERENNIFOLIA
	18		006	MONTEFRIO	PERENNIFOLIA
	18		007	ALHAMA	MATORRAL
	18		008	LA COSTA	MATORRAL
	18		009	LAS ALPUJARRAS	MATORRAL
	18		010	VALLE DE LECRIN	MATORRAL
	23	JAEN	001	SIERRA MORENA	PERENNIFOLIA
	23		002	EL CONDADO	PERENNIFOLIA
	23		003	SIERRA DE SEGURA	MATORRAL
	23		004	CAMPIÑA DEL NORTE	PERENNIFOLIA
	23		005	LA LOMA	PERENNIFOLIA

COMUNIDAD	PROV.	PROVINCIA	COM.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ANDALUCÍA	23		006	CAMPIÑA DEL SUR	MATORRAL
	23		007	MAGINA	MATORRAL
	23		008	SIERRA DE CAZORLA	MATORRAL
	23		009	SIERRA SUR	PERENNIFOLIA
	29	MALAGA	001	NORTE O ANTEQUERA	MATORRAL
	29		002	SERRANIA DE RONDA	MATORRAL
	29		003	CENTRO-SUR O GUADALORCE	MATORRAL
	29		004	VELEZ MALAGA	MATORRAL
	11	CADIZ	001	CAMPIÑA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		002	COSTA NOROESTE DE CADIZ	MATORRAL
	11		003	SIERRA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		004	DE LA JANDA	MATORRAL
	11		005	CAMPO DE GIBRALTAR	MATORRAL
ANDALUCÍA	14	CORDOBA	001	PEDROCHES	PERENNIFOLIA
	14		002	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	14		003	CAMPIÑA BAJA	PERENNIFOLIA
	14		004	LAS COLONIAS	PERENNIFOLIA
	14		005	CAMPIÑA ALTA	PERENNIFOLIA
	14		006	PENIBETICA	PERENNIFOLIA
	21	HUELVA	001	SIERRA	PERENNIFOLIA
	21		002	ANDEVALO OCCIDENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		003	ANDEVALO ORIENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		004	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		005	CONDADO CAMPIÑA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		006	CONDADO LITORAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	41	SEVILLA	001	LA SIERRA NORTE	PERENNIFOLIA
	41		002	LA VEGA	PERENNIFOLIA
	41		003	EL ALJARAFAE	PERENNIFOLIA
	41		004	LAS MARISMAS	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	41		005	LA CAMPIÑA	MATORRAL
	41		006	LA SIERRA SUR	MATORRAL
	41		007	DE ESTEPA	MATORRAL
CASTILLA Y LEÓN	05	AVILA	001	AREVALO-MADRIGAL	PERENNIFOLIA
	05		002	AVILA	MATORRAL
	05		003	BARCO AVILA-PIEDRAHITA	MATORRAL
	05		004	GREDOS	MATORRAL
	05		005	VALLE BAJO ALBERCHE	MATORRAL
	05		006	VALLE DEL TIETAR	MATORRAL
	09	BURGOS	001	MERINDADES	MATORRAL
	09		002	BUREBA-EBRO	MATORRAL
	09		003	DEMANDA	BOSQUE MIXTO
	09		004	LA RIBERA	BOSQUE MIXTO
	09		005	ARLANZA	PERENNIFOLIA
	09		006	PISUERGA	MATORRAL
	09		007	PARAMOS	MATORRAL
	09		008	ARLANZON	MATORRAL
	24	LEON	001	BIERZO	BOSQUE MIXTO
	24		002	LA MONTAÑA DE LUNA	MATORRAL
	24		003	LA MONTAÑA DE RIAÑO	BOSQUE MIXTO
	24		004	LA CABRERA	BOSQUE MIXTO
	24		005	ASTORGA	BOSQUE MIXTO
	24		006	TIERRAS DE LEON	BOSQUE MIXTO
	24		007	LA BAÑEZA	PERENNIFOLIA
	24		008	EL PARAMO	BOSQUE MIXTO
	24		009	ESLA-CAMPOS	BOSQUE MIXTO
	24		010	SAHAGUN	BOSQUE MIXTO
	34	PALENCIA	001	EL CERRATO	MATORRAL
	34		002	CAMPOS	PERENNIFOLIA
	34		003	SALDAÑA-VALDAVIA	BOSQUE MIXTO
	34		004	BOEDO-OJEDA	BOSQUE MIXTO
	34		005	GUARDO	BOSQUE MIXTO
	34		006	CERVERA	BOSQUE MIXTO
	34		007	AGUILAR	MATORRAL
	37	SALAMANCA	001	VITIGUDINO	PERENNIFOLIA
	37		002	LEDESMA	PERENNIFOLIA
	37		003	SALAMANCA	PERENNIFOLIA
	37		004	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	PERENNIFOLIA
	37		005	FUENTE DE SAN ESTEBAN	PERENNIFOLIA
	37		006	ALBA DE TORMES	PERENNIFOLIA

COMUNIDAD	PROV.	PROVINCIA	COM.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
	37	SEGOVIA	007	CIUDAD RODRIGO	PERENNIFOLIA
	37		008	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	40		001	CUELLAR	MATORRAL
	40		002	SEPULVEDA	MATORRAL
	40		003	SEGOVIA	MATORRAL
	42	SORIA	001	PINARES	BOSQUE MIXTO
	42		002	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	MATORRAL
	42		003	BURGO DE OSMÁ	MATORRAL
	42		004	SORIA	BOSQUE MIXTO
	42		005	CAMPO DE GOMARA	MATORRAL
	42		006	ALMAZAN	MATORRAL
	42		007	ARCOS DE JALON	MATORRAL
	47	VALLADOLID	001	TIERRA DE CAMPOS	PERENNIFOLIA
	47		002	CENTRO	PERENNIFOLIA
	47		003	SUR	PERENNIFOLIA
	47		004	SURESTE	PERENNIFOLIA
	49	ZAMORA	001	SANABRIA	MATORRAL
	49		002	BENAVENTE Y LOS VALLES	PERENNIFOLIA
	49		003	ALISTE	MATORRAL
	49		004	CAMPOS-PAN	MATORRAL
	49		005	SAYAGO	PERENNIFOLIA
	49		006	DUERO BAJO	PERENNIFOLIA
CATALUÑA	08	BARCELONA	001	BERGUEDA	BOSQUE MIXTO
	08		002	BAGES	MATORRAL
	08		003	OSONA	BOSQUE MIXTO
	08		004	MOIANES	BOSQUE MIXTO
	08		005	PENEDES	MATORRAL
	08		006	ANOIA	MATORRAL
	08		007	MARESME	PERENNIFOLIA
	08		008	VALLES ORIENTAL	PERENNIFOLIA
	08		009	VALLES OCCIDENTAL	PERENNIFOLIA
	08		010	BAIX LLOBREGAT	MATORRAL
	17	GERONA	001	CERDANYA	BOSQUE MIXTO
	17		002	RIPOLLES	BOSQUE MIXTO
	17		003	GARROTXA	PERENNIFOLIA
	17		004	ALT EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		005	BAIX EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		006	GIRONES	PERENNIFOLIA
	17		007	SELVA	PERENNIFOLIA
	25	LERIDA	001	VAL D'ARAN	BOSQUE MIXTO
	25		002	PALLARS-RIBAGORÇA	PERENNIFOLIA
	25		003	ALT URGELL	PERENNIFOLIA
	25		004	CONCA	MATORRAL
	25		005	SOLSONES	BOSQUE MIXTO
	25		006	NOGUERA	PERENNIFOLIA
	25		007	URGELL	PERENNIFOLIA
	25		008	SEGARRA	BOSQUE MIXTO
	25		009	SEGRIA	PERENNIFOLIA
	25		010	GARRIGUES	PERENNIFOLIA
	43	TARRAGONA	001	TERRA ALTA	MATORRAL
	43		002	RIBERA D'EBRE	MATORRAL
	43		003	BAIX EBRE	MATORRAL
	43		004	PRIORAT	BOSQUE MIXTO
	43		005	CONCA DE BARBERA	BOSQUE MIXTO
	43		006	SEGARRA	MATORRAL
	43		007	CAMP DE TARRAGONA	MATORRAL
	43		008	BAIX PENEDES	MATORRAL
PAIS VASCO	01	ALAVA	001	CANTABRICA	MATORRAL
	01		002	ESTRIBACIONES GORBEA	MATORRAL
	01		003	VALLES ALAVES	PERENNIFOLIA
	01		004	LLANADA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		005	MONTAÑA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		006	RIOJA ALAVESA	MATORRAL
	20	GUIPUZCOA	001	GUIPUZCOA	BOSQUE MIXTO
ASTURIAS	48	VIZCAYA	001	VIZCAYA	BOSQUE MIXTO
	33	OVIEDO	001	VEGADEO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		002	LUARCA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		003	CANGAS DEL NARCEA	MATORRAL
	33		004	GRADO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION

COMUNIDAD	PROV.	PROVINCIA	COM.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
	33		005	BELMONTE DE MIRANDA	MATORRAL
	33		006	GIJON	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		007	OVIEDO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		008	MIERES	MATORRAL
	33		009	LLANES	MATORRAL
	33		010	CANGAS DE ONIS	MATORRAL
SANTANDER	39	SANTANDER	001	COSTERA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	39		002	LIEBANA	MATORRAL
	39		003	TUDANCA-CABUERNIGA	MATORRAL
	39		004	PAS-IGUÑA	MATORRAL
	39		005	ASON	MATORRAL
	39		006	REINOSA	MATORRAL
LA RIOJA	26	LOGROÑO	001	RIOJA ALTA	PERENNIFOLIA
	26		002	SIERRA RIOJA ALTA	BOSQUE MIXTO
	26		003	RIOJA MEDIA	MATORRAL
	26		004	SIERRA RIOJA MEDIA	PERENNIFOLIA
	26		005	RIOJA BAJA	MATORRAL
	26		006	SIERRA RIOJA BAJA	MATORRAL
EXTREMADURA	06	BADAJOZ	001	ALBURQUERQUE	MATORRAL
	06		002	MERIDA	MATORRAL
	06		003	DON BENITO	MATORRAL
	06		004	PUEBLA ALCOCER	MATORRAL
	06		005	HERRERA DUQUE	MATORRAL
	06		006	BADAJOZ	PERENNIFOLIA
	06		007	ALMENDRALEJO	PERENNIFOLIA
	06		008	CASTUERA	MATORRAL
	06		009	OLIVENZA	PERENNIFOLIA
	06		010	JEREZ DE LOS CABALLEROS	PERENNIFOLIA
	06		011	LLERENA	PERENNIFOLIA
	06		012	AZUAGA	PERENNIFOLIA
	10	CÁCERES	001	CACERES	MATORRAL
	10		002	TRUJILLO	PERENNIFOLIA
	10		003	BROZAS	MATORRAL
	10		004	VALENCIA DE ALCANTARA	MATORRAL
	10		005	LOGROSAN	PERENNIFOLIA
	10		006	NAVALMORAL DE LA MATA	PERENNIFOLIA
	10		007	JARAZ DE LA VERA	MATORRAL
	10		008	PLASENCIA	MATORRAL
	10		009	HERVAS	MATORRAL
	10		010	CORIA	MATORRAL
CASTILLA-LA MANCHA	02	ALBACETE	001	MANCHA	MATORRAL
	02		002	MANCHUELA	MATORRAL
	02		003	SIERRA ALCARAZ	MATORRAL
	02		004	CENTRO	MATORRAL
	02		005	ALMANSA	MATORRAL
	02		006	SIERRA SEGURA	MATORRAL
	02	CIUDAD REAL	007	HELLIN	MATORRAL
	13		001	MONTES NORTE	MATORRAL
	13		002	CAMPO DE CALATRAVA	MATORRAL
	13		003	MANCHA	MATORRAL
	13		004	MONTES SUR	MATORRAL
	13		005	PASTOS	MATORRAL
	13		006	CAMPO DE MONTIEL	MATORRAL
	16	CUENCA	001	ALCARRIA	MATORRAL
	16		002	SERRANIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	16		003	SERRANIA MEDIA	BOSQUE MIXTO
	16		004	SERRANIA BAJA	MATORRAL
	16		005	MANCHUELA	BOSQUE MIXTO
	16		006	MANCHA BAJA	BOSQUE MIXTO
	16		007	MANCHA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19	GUADALAJARA	001	CAMPIÑA	MATORRAL
	19		002	SIERRA	MATORRAL
	19		003	ALCARRIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19		004	MOLINA DE ARAGON	MATORRAL
	19		005	ALCARRIA BAJA	BOSQUE MIXTO
	45	TOLEDO	001	TALAVERA	PERENNIFOLIA
	45		002	TORRIJOS	PERENNIFOLIA
	45		003	SAGRA-TOLEDO	MATORRAL
	45		004	LA JARA	MATORRAL

COMUNIDAD	PROV.	PROVINCIA	COM.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
	45		005	MONTES DE NAVAHERMOSA	PERENNIFOLIA
	45		006	MONTES DE LOS YEBENES	PERENNIFOLIA
	45		007	LA MANCHA	MATORRAL
VALENCIA	03	ALICANTE	001	VINALOPO	MATORRAL
	03		002	MONTAÑA	MATORRAL
	03		003	MARQUESADO	MATORRAL
	03		004	CENTRAL	MATORRAL
	03		005	MERIDIONAL	MATORRAL
	12	CASTELLON	001	ALTO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		002	BAJO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		003	LLANOS CENTRALES	MATORRAL
	12		004	PEÑAGOLOSA	MATORRAL
	12		005	LITORAL NORTE	MATORRAL
	12		006	LA PLANA	MATORRAL
	12		007	PALANCIA	MATORRAL
VALENCIA	46	VALENCIA	001	RINCON DE ADEMUZ	MATORRAL
	46		002	ALTO TURIA	MATORRAL
	46		003	CAMPOS DE LIRIA	MATORRAL
	46		004	REQUENA-UTIEL	MATORRAL
	46		005	HOYA DE BUÑOL	MATORRAL
	46		006	SAGUNTO	MATORRAL
	46		007	HUERTA DE VALENCIA	MATORRAL
	46		008	RIBERAS DEL JUCAR	MATORRAL
	46		009	GANDIA	MATORRAL
	46		010	VALLE DE AYORA	MATORRAL
	46		011	ENGUERA Y LA CANAL	MATORRAL
	46		012	LA COSTERA DE JATIVA	MATORRAL
	46		013	VALLES DE ALBAIDA	MATORRAL
MURCIA	30	MURCIA	001	NORDESTE	MATORRAL
	30		002	NOROESTE	MATORRAL
	30		003	CENTRO	MATORRAL
	30		004	RIO SEGURA	MATORRAL
	30		005	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	MATORRAL
	30		006	CAMPO DE CARTAGENA	MATORRAL
BALEARES	07	BALEARES	001	IBIZA	BOSQUE MIXTO
	07		002	MALLORCA	BOSQUE MIXTO
	07		003	MENORCA	BOSQUE MIXTO
MADRID	28	MADRID	001	LOZOYA SOMOSIERRA	MATORRAL
	28		002	GUADARRAMA	MATORRAL
	28		003	AREA METROPOLITANA DE MADRID	MATORRAL
	28		004	CAMPIÑA	MATORRAL
	28		005	SUR OCCIDENTAL	MATORRAL
	28		006	VEGAS	MATORRAL

3511

ORDEN APA/519/2006, de 27 de enero, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para programas plurirregionales de formación, convocadas por Orden APA/2151/2005, de 23 de junio.

Por Orden APA/2151/2005, de 23 de junio, se convocaron subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación para el año 2005, al amparo de la Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones citadas. Por resolución de 15 de noviembre de 2005 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes subvenciones, con la financiación del Fondo Social Europeo.

En cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras y en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.–Hacer público el extracto de la resolución de 15 de noviembre de 2005, por la que se conceden las subvenciones a las entidades que figuran en el Anexo, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.–En cumplimiento de lo previsto en el apartado noveno, punto 3 de la Orden APA/1515/2005, de 18 de mayo, el texto íntegro de la resolución de 15 de noviembre de 2005 se expone en los tableros de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.º Infanta Isabel 1, 28071 Madrid) y de la Dirección General de Desarrollo Rural

(C/ Alfonso XII 62, 28071 Madrid), donde podrá ser consultado durante los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Madrid, 27 de enero de 2006.–La Ministra, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurcar.

ANEXO**Entidades subvencionadas año 2005**

Aplicación Presupuestaria 21.21.414B.486

Entidad	Subvención asignada (€)
AGRUPACION GENERAL DE PRODUCTORES DE MAIZ DE ESPAÑA (AGPME)	50.000
ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA)	1.500.000
ASOCIACION DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)	145.000
ASOCIACION DE MUJERES DEL MUNDO RURAL «CERES»	500.000
ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS ANGLO-ÁRABES	40.000